JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Auto de ejecución. (Dda acumulada) Dte. José Ballestas Pesellín. Dda. Isabella Consuegra Coronell. Rad. 080013153015-2023-00126-00

2. Asunto a resolver

Procede el juzgado a establecer si resulta procedente seguir adelante la ejecución dentro del asunto arriba referenciado.

3. Antecedentes.

El señor José Ballestas Pesellín instauró demanda ejecutiva en contra de la señora Isabella Consuegra Coronell, a efectos de obtener el pago de una suma dineraria.

Cumpliendo la demanda con los requisitos de ley y arrimándose con la misma título valor, se procedió a emitir el respectivo auto de apremio, en el que se le ordenó a la demandada pagar la suma de $60.000.000 más los intereses causados, más los gastos que demande la ejecución.

4. Consideraciones.

Conforme a lo prevenido en el artículo 422 del C. G. del P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba en su contra.

En el caso concreto, el ejecutante aportó título valor, consistente en letra de cambio que siendo examinada nuevamente, nos conduce a concluir que satisface los requisitos generales y especiales establecidos en los artículos 621 y 671 del C. de Co.

Siendo que se profirió mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, providencia que fue debidamente notificada a la demandada, por estado y, ésta no presentó excepciones, debe seguirse adelante la ejecución.

De otro lado, es necesario imponer condena en costas a la demandada, tasándose las agencias en derecho, en suma equivalente al 3.5% del valor de los conceptos incluidos en el auto de apremio.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de la señora Isabella Consuegra Coronell, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 1° de agosto de 2023, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.

2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 ritual civil.

3. Con el producto de los bienes embargados se pagarán los créditos acumulados, en su oportunidad, de acuerdo con lo establecido en la ley sustancial.

4. Condenase en costas a la demandada. Tásense las agencias en derecho, en suma equivalente al 3.5% de los conceptos incluidos en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9547372cda838fa524273b7005bb7e93868e108e9ba90d7808390954cf17c6ff**

Documento generado en 13/10/2023 10:01:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica